



- b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general determinadas por el Patronato.
  
  - b) Aprobar el texto refundido de los estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
  
  - c) Elevar ambos acuerdos, así como el texto refundido, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.
7. Que, tras la modificación estatutaria, los artículos 1 a 39 quedan redactados así:

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

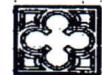
1. Es la voluntad de la Diputación Foral de Álava, del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Obispado de la Diócesis de Vitoria, que con la denominación "Santa María Katedrala Fundazioa- Fundación Catedral Santa María" se constituya una Fundación sin ánimo de lucro.
2. La Fundación Catedral Santa María tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines por los que se constituye la presente y que se rige por estos Estatutos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.
3. La Fundación se constituye de forma indefinida.

### **Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad**

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
2. En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
  - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
  - b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.



5174056



- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.**

1. El domicilio de la Fundación queda establecido en Vitoria- Gasteiz, calle Cuchillería, número 95-1º.
2. Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, dentro del Territorio Histórico de Álava, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
3. El ámbito de actuación de la Fundación es el Territorio Histórico de Álava. Por tal motivo, queda sujeta a la normativa emanada por la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco. Excepcionalmente se podrá participar en proyectos fuera del Territorio Histórico, previo acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 4.- Objeto y fines de la Fundación**

1. La Fundación tiene por objeto genérico y como fin de interés general posibilitar la consolidación, restauración y rehabilitación integral de la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz; así como de su entorno urbano, desarrollando las directrices del Plan Director elaborado a tal fin, así como la gestión de los usos de los edificios propiedad de la Fundación anexos a dicha Catedral y la realización de actividades en el ámbito del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava y la promoción del turismo.  
Adicionalmente, la Fundación asumirá la gestión no religiosa de la Catedral y su entorno durante la vigencia de la misma.
2. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo a la Memoria y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras Instituciones, públicas o privadas:
  - Aprobación y desarrollo del Plan Director.
  - Aprobación de los programas, calendarios e intervenciones, en función del correspondiente Plan de Financiación.
  - Contratación de los Proyectos necesarios para las intervenciones.
  - Contratación de las obras y los trabajos necesarios para las intervenciones.
  - Seguimiento y control de la ejecución de las obras y trabajos necesarios para las Intervenciones.
  - Financiación de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.



- Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- Gestión de los instrumentos materiales constituidos en el marco de los fines de la Fundación.
- Gestión de los usos de los edificios propiedad de la Fundación anexos a dicha Catedral.
- Realización de actividades, encargos o encomiendas y desarrollo y gestión directa o indirectamente de los programas que apruebe el Patronato en el ámbito del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava, así como las actividades de investigación y formación relacionadas con el mismo, con cargo a los presupuestos que se aporten a tal fin.  
En cuanto poder adjudicador, la realización de encargos o encomiendas de gestión a entidades del sector público que tengan la consideración de medios propios personificados en los términos que se regulan en los artículos 4; 6; 31 y 32 de ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público o normativa que le sustituya.
- Cualesquiera otras acciones que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional, y en particular todas aquellas acciones de difusión del objeto y fines de la Fundación.

#### **Artículo 5.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.





5174057



#### **Artículo 6.- Las personas beneficiarias**

- 1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:
  - en primer lugar la totalidad de personas que consideran prioritario la conservación del Patrimonio Histórico- Arquitectónico.
  - y en segundo lugar el conjunto de los ciudadanos y ciudadanas del Territorio Histórico de Álava..
- 2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
  - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
  - c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **TÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de la Fundación**

Los órganos de la Fundación serán: La Presidencia Honorífica, el Patronato, el Director-Gerente, el Director Técnico y el Comité Científico.

#### **CAPÍTULO I PRESIDENCIA HONORÍFICA**

#### **Artículo 8.- La Presidencia Honorífica**

La Fundación contará con una Presidencia Honorífica en la persona del Obispo Titular de la Diócesis de Vitoria.

#### **CAPÍTULO II PATRONATO.**

#### **Artículo 9.- El Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la



administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato es soberano en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que el ordenamiento jurídico atribuye al Protectorado. En consecuencia, el Patronato es titular exclusivo de todas las facultades que se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales y para interpretar los presentes Estatutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de gobierno, administración y representación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración ordinaria o extraordinaria como de disposición, tanto si se trata de adquisición, enajenación o gravamen como de cualquier otra naturaleza con la única excepción de aquellos para los que la Ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente, o la concurrencia de requisitos especiales.

#### **Artículo 10.- Composición del Patronato**

1. El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro (4) personas y un máximo de cinco (5) personas.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2. Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Las personas físicas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito. No obstante, cuando el miembro del patronato ostente un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente.

Quienes representen a las personas jurídicas en el patronato lo harán de forma estable. Si dichas personas son designadas por razón de su cargo en la persona jurídica, la pérdida del cargo conllevará la pérdida de la condición de patrono o patrona.

3. El Patronato de la Fundación será presidido por el Diputado o Diputada General de Álava o Diputado/a que designe.
4. Será Vicepresidente el Alcalde o Alcaldesa de Vitoria-Gasteiz o persona que designe.



5174058



**5. El Patronato contará además con los siguientes miembros:**

- El Vicario General de la Diócesis de Vitoria, o persona en quien delegue.
- Un miembro designado por la Diputación Foral de Álava, que será objeto de nombramiento y cese cuando la Diputación Foral de Álava lo estime oportuno.
- Un representante de cada entidad que se adhiera a la Fundación con carácter de Patrono y no haya sido enunciado en los presentes artículos 10.3, 10.4 y 10.5.

**6. Todos los miembros citados anteriormente tendrán derecho a voz y voto.**

**7. Serán cargos natos del Patronato de la Fundación:**

- el Diputado o Diputada General de Álava,
- el Alcalde o Alcaldesa de Vitoria-Gasteiz
- el Vicario General de la Diócesis de Vitoria.

**8. Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan lo serán mientras ejerzan los respectivos cargos por los que fueron designados. Los demás miembros del Patronato ejercerán sus cargos por el tiempo que sean designados.**

**9. El Patronato designará un/a Secretario/a con voz pero sin voto, que se encargará de levantar las actas de las reuniones del Patronato, así como de conservar el archivo documental de la Fundación y de expedir las certificaciones e informes que sean necesarios. El Secretario/a será nombrado a propuesta de la Diputación Foral de Álava.**

**10. El Patronato podrá designar colaboradores de la misma a todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, por su compromiso estable de colaboración económica en la rehabilitación de la Catedral, contribuyen a los fines de la Fundación. Los colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones del patronato. Su designación se realizará por mayoría absoluta.**

**Artículo 11.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato.**

1. El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato por ampliación, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de mayoría absoluta de sus integrantes, como mínimo.
2. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
3. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País



Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
5. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 12.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

#### **Artículo 13.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.**

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente.

- En el caso del Presidente y del miembro designado por la Diputación Foral de Álava de acuerdo con lo previsto por la Diputación Foral de Álava.
- En el caso del Vicepresidente de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- En el caso del Vicario General de la Diócesis de Vitoria de acuerdo con lo previsto por el Obispado de Vitoria.
- En el caso de otros patronos adheridos con posterioridad, de acuerdo con lo que estos prevean.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o



5174059



personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 14.- Duración del Patronato.**

- 1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinido.
- 2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

#### **Artículo 15.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

- 1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 16.- Presidente/a de la Fundación.**

- 1- El Presidente o Presidenta será el Diputado o Diputada General de Álava, le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.



### **Artículo 17.- El/La Vicepresidente/a.**

- 1- El/La Vicepresidente/a, será el Alcalde o Alcaldesa de Vitoria-Gasteiz.
- 2- El/La Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bástando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos.

### **Artículo 18.- El/La Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, a propuesta de la Diputación Foral de Álava, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

### **Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.**

- 1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

El/La Director/a-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de Patrono.

El cargo de Director/a-Gerente podrá ser retribuido en la cuantía que el Patronato establezca.

Al Director/a-Gerente se le asignarán estas funciones:

- a) La recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a la Fundación y la gestión de las finanzas, ordenando los pagos previstos en los presupuestos, y abriendo cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación.
- b) Realizar los acuerdos aprobados por el Patronato, y solicitar las autorizaciones necesarias para formalizar los documentos que hayan de otorgarse.
- c) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del personal, distribución del trabajo y remuneraciones a percibir.
- d) Previo acuerdo del Patronato podrá representar a la Fundación en juicio o fuera de él.
- e) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, así como preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y llevar todos los datos necesarios para la realización de la memoria anual económica y de gestión.



5174060



- f) Realizar los acuerdos aprobados por los órganos de decisión, contratar los servicios o colaboraciones necesarios para el cumplimiento de los programas de actividades según lo previsto en los Presupuestos, y solicitar las autorizaciones necesarias para formalizar los documentos que hayan de otorgarse.
- g) Proponer al Patronato los proyectos y programas de inversión, así como necesidades y alternativas de financiación.
- h) También podrá desempeñar por delegación especial del Patronato las funciones asignadas al Director Técnico o cualesquiera otras que correspondiendo al Patronato no requieran de mayoría absoluta para su aprobación. En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por el fundador o estatutos.

2.- Así mismo, existirán en la Fundación los siguientes órganos, para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco:

A) El/la Director/a-Técnico/a.

El Patronato podrá delegar en un Director/a-Técnico/a las facultades de dirección, seguimiento y control, de carácter técnico/profesional, de las obras y trabajos necesarios para la realización de los fines fundacionales.

El/la Director/a-Técnico/a podrá asistir a las reuniones de Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de Patrono.

Al Director/a-Técnico/a se le asignarán estas funciones:

- a) Desarrollo de las propuestas de la restauración integral de la Catedral y su entorno, definidas en el Plan Director.
- b) Diseñar y proponer el calendario y programación de las intervenciones necesarias.
- c) Redacción de los pliegos de condiciones técnicas necesarias correspondientes a la contratación de los trabajos.
- d) Definición, formación y coordinación de los equipos técnicos necesarios para la realización de los correspondientes proyectos e investigaciones.
- e) Facultar al Comité Científico la información técnica necesaria en el desarrollo de su trabajo.
- f) Desarrollar y posibilitar las acciones complementarias emanadas del Comité Científico asesor.



- g) Participar en las reuniones del Comité Científico.
- h) Asesorar técnicamente al Patronato sobre cualquier aspecto relacionado con las intervenciones realizadas en la Catedral y su entorno.
- i) Redactar la memoria anual de las intervenciones, cumplimiento de objetivos y evaluación de los mismos.
- j) También podrá desempeñar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato por delegación especial.

**B) El Comité Científico.**

1. El Patronato podrá nombrar, entre personas profesionales de reconocido prestigio en el campo de los servicios y actividades propias del objeto y fines de la Fundación, tanto nacionales como extranjeros, un Comité Científico, integrado por un número variable de personas miembros.
2. Sus funciones serán las de prestar al Patronato un servicio de asesoramiento permanente en base al planteamiento del Plan Director, velar por la calidad de las actividades de la Fundación, así como orientar sus líneas de intervención.
3. El Comité Científico deberá realizar al menos una evaluación anual de las actividades de la Fundación, que se incorporará a la Memoria Anual. Una representación del Comité Científico deberá comparecer en las reuniones del Patronato, a requerimiento de éste.
4. Las personas miembros del Comité Científico ejercerán sus cargos gratuitamente, pudiendo ser reembolsados por los gastos justificados que realicen en el cumplimiento de las actividades de la Fundación.

**Artículo 18.- Funciones del Patronato**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.



5174061



- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos y ceses de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación y cese del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario a propuesta del o de la Directora/a Gerente.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Aprobar los planes de inversión y programas periódicos de la Fundación.
- n) Aplicar los fondos disponibles a las finalidades fundacionales.
- ñ) Nombrar nuevos patronos dentro del plazo previsto a tal efecto.
- o) Conceder y retirar el status de colaborador.
- p) Nombrar y cesar a los miembros de Comité Científico asesor de la Fundación.
- q) Comunicar al Protectorado la fusión (ó agregación) con otra Fundación.
- r) Aprobar la extinción de la Fundación y el nombramiento de la Comisión liquidadora.
- s) Aprobar el incremento de la dotación fundacional.
- t) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de actos, relaciones y contratos.
- u) En general toda función que conlleve la Administración y Gobierno de la Fundación que no se delegue en el Director- Gerente o en el Director técnico.

En todo caso, el Patronato podrá asimismo retomar para su decisión cualquiera de las cuestiones que en estos Estatutos se atribuyen a otros estamentos inferiores creados al efecto.

#### **Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.**



- 1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales.
  - b) La aprobación del plan de actuación.
  - c) La modificación de los estatutos.
  - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
  - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
  - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
  - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
  - h) El aumento o la disminución de la dotación.
  - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
  - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
  - k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
  - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

#### **Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.



5174062



2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño ó, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

## **Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1- El Patronato celebrará como mínimo tres (3) reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales; en el último trimestre del año se reunirá para la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente; y en el mes de septiembre de cada año, con el fin de hacer llegar a las Instituciones Públicas representadas en el Patronato las necesidades de financiación presupuestaria de la Fundación para el ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### **Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia. Se requerirá, así mismo, la asistencia del Secretario/a o persona que le supla.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los Patronos concurrentes a la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.



b) Los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta:

- Nombramiento y aceptación de un nuevo Patrono.
- Nombramiento y cese de Director-Gerente.
- Nombramiento y cese de Director Técnico.
- Nombramiento y cese de Comisiones y/o Comités.
- Nombramiento y cese de colaboradores.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.



5174063



### **TÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 25.- Dotación patrimonial.**

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

#### **Artículo 26.- Custodia del patrimonio fundacional.**

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
  - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
  - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
  - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
  - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.



### **Artículo 27.- Obligaciones económico-contables.**

1. El presidente o presidenta, o la persona que conforme a los estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por el patronato corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por dicho órgano de gobierno en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
3. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
4. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
5. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
6. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. La aprobación del anteproyecto de presupuestos se hará de acuerdo con las normas forales presupuestarias y disposiciones dictadas por la Diputación Foral de Álava.

### **Artículo 28.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.



5174064



y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### **Artículo 29.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1. La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
2. Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 30.- Actos de disposición o gravamen.**

1. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
2. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
3. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
4. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

#### **Artículo 31.- Auditoría de cuentas.**

La contabilidad de la Fundación será objeto de auditoría externa; sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por razón de subvenciones públicas u otras ayudas recibidas de las instituciones



## **TITULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

### **Artículo 32.- Modificación de estatutos:**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.
2. El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente; con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 33.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional.

El acuerdo de Fusión deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

La fusión será formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 34.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

### **Artículo 35.- Procedimiento de extinción.**

- 1 En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2 En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 3 El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Patronato como mínimo.



5174065



4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1. La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:
  - a) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.
  - b) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general determinadas por el Patronato.
3. En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

#### **Artículo 39.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



8. Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo por las siguientes razones: para adaptar los estatutos a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria primera.
9. Que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.
10. Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.
11. Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco exiendo y suscribo la presente en Vitoria-Gasteiz, el 13 de junio de 2018.



D. Ramiro González Vicente  
PRESIDENTE



D. Juan Antonio Lasa Echávarri  
SECRETARIO